

**DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 11873-10**

MARITIMA DE INVERSIONES S.A.

RUT N° 94.660.000-8

**NO HA LUGAR A SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR
CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

Santiago, 05 Abril de 2011

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N°_35_/11

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del Artículo 6 y 18 del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Ley 19.880, y las Resoluciones Ex. 79 de 30.04.2010 y sus complementos, y 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Formulario 2117, Folio N° xxxxxxxx , de fecha 02.12.2010, efectuada en esta Dirección por don xxxxxxxxxxxxxx, C.I. N° xxxxxxxxxxxxxx, en representación de **MARITIMA DE INVERSIONES S.A., RUT N°94.660.000-8**, ambos domiciliados para estos efectos en Hendaya N°60, Piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en Dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, con efecto y vigencia a contar del 01 de Enero de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **MARITIMA DE INVERSIONES S.A., RUT N°94.660.000-8**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. SII N° 79, de fecha 30 de abril de 2010, y sus complementos;

2. Que, para efecto de su petición, el contribuyente expone que el giro y objeto de la sociedad es la inversión en otras sociedades, formando parte del grupo empresarial vinculando a Cía. xxxxxxxxxxx S.A., teniendo la calidad de sociedad matriz.

3. Que, de acuerdo a la implementación de las normas IFRS realizada por la compañía, la administración, con el respaldo de los

auditores externos, determinó que el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica es la moneda funcional que más fielmente representa los efectos económicos de las transacciones de la empresa. Lo anterior se basa en el hecho que, de acuerdo a los Estados Financieros al 31.12.2009, el 82,83% del total de activos está invertido en acciones de Cía. Xxxxxxx S.A., sociedad anónima abierta del giro naviero, cuyo capital se encuentra expresado en dólares y sus contabilidades, tanto financiera como tributaria, se encuentran expresadas en la misma moneda, al ser la mayor parte de sus ingresos y gastos nominados en dólares. Por lo tanto, la sociedad, a partir del 1° de enero de 2010, se encuentra obligada a llevar una doble contabilidad, en dólares para efectos financieros, y en pesos chilenos, para efectos tributarios.

4. Que, habiéndose obtenido en su oportunidad la autorización para llevar contabilidad en Dólares por parte de la Compañía xxxxxxxxxxxx S.A., por cumplir todos los requisitos que en su momento se requerían, y que se ve reforzada por cumplir con holgura los actuales requisitos, y en el entendido que esta sociedad opera con un grado menor de autonomía respecto de su matriz xxxxxxxxxxxx S.A., al ser su matriz, dueña al 31.12.2009, de un 46,09% de las acciones, se desea obtener la autorización para llevar contabilidad en la misma moneda. Lo anterior permitirá reflejar adecuadamente los resultados de la compañía, en la misma moneda en que se originan en la sociedad productiva en la que se mantiene la inversión. Asimismo, permitirá unificar los registros contables los que, por el año 2010, se llevan en forma separada para dar cumplimiento tanto a la norma IFRS y a la normativa tributaria, con las consiguientes facilidades para la administración contable de la compañía.

5. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: “Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: “a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.”

6. Que, del tenor del Informe N°xxxx de fecha 05 de Abril de 2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **MARITIMA DE INVERSIONES S.A., RUT N°94.660.000-8** no cumple con lo dispuesto en el Artículo 18 del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario, por cuanto éste no ha acreditado, ni se ha obtenido evidencia suficiente durante el proceso de revisión, respecto a que la sociedad, cumpla con al menos una de las causales de excepción que dispone esta norma, para que este Servicio pueda autorizar, por resolución fundada, a que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **MARITIMA DE INVERSIONES S.A., RUT N°94.660.000-8**, no autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01 de Enero de 2011, por cuanto no cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**(Fdo.) BERNARDO MARCHANT ÁGUILA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. XXXXXXXXXXXXXXXX , en representación de MARITIMA DE INVERSIONES S.A., RUT N°94.660.000-8
Hendaya N°60, Piso 12, Las Condes, Región Metropolitana.
- Secretaría DGC
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (2)